

C I R C U L A R N° 789

Para todas las entidades aseguradoras nacionales
y agencias extranjeras del primer grupo.

Santiago, Marzo 31 de 1988.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N°. 1.757, de 1977, modificado por el-- Decreto Ley N°. 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superitnendencia debe cancelar por el mes de abril del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de abril de 1988	\$	2.075.412.-
Subsidio al señor Samuel Eduardo Peña Ramírez, según Resolución Exenta N°. 035 de 11/3/88.		22.454.-
Subsidio al señor Juan Carlos Olivares González, según Resolución Exenta N°. 041 de 22/3/88.		22.545.-

000187

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Subsidio al señor José Ivan Araya Vergara,
voluntario accidentado del Cuerpo de Bombe
ros de Talca. \$ 6.463.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos
de Los Andes, causados por atenciones Hos-
pitalarias y medicamentos, correspondiente
a los voluntarios accidentados señores Max
Orion González Durán y Juan Carlos Olivares
González. 20.580.-

Pago al Centro de Diagnóstico Scanner S.A.,
por exámen practicado al señor José Ivan --
Araya Vergara, voluntario accidentado en
actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de
Talca. 19.800.-

Pago de gastos hospitalarios a la Asociación
de Seguridad por servicios prestados a don
Patricio Abarzúa Saavedra, voluntario acci-
dentado en actos de servicio del Cuerpo de
Bomberos de Curacautín. \$ 761.573.-
2.928.827.-
=====

Cabe hacer notar a las compañías aseguradoras, que deberán
enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que si
gan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos ase-
guradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certi-
ficados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obliga-
ción dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que
establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N°. 251, de
1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 253.814.-
ALLIANZ	67.368.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	25.230.-
CIGNA	96.883.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	146.291.-

000188

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

	\$	76.218.-
CONTINENTAL		409.317.-
CRUZ DEL SUR		341.277.-
CHILENA CONSOLIDADA		20.830.-
ESPAÑOLA		39.965.-
EUROAMERICA		36.885.-
FENIX CHILENA		6.315.-
INTERAMERICANA		22.571.-
ITALIA		115.423.-
PREVISION		21.468.-
REAL CHILENA		54.752.-
RENTA NACIONAL		98.940.-
REPUBLICA		32.007.-
UNION ESPAÑOLA		

O T R A S E N T I D A D E S

	\$	669.347.-
CAJA REASEGURADORA DE CHILE		52.604.-
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS		267.886.-
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO		<u>73.436.-</u>
MUTUALIDAD DE CARABINEROS		
Total Circular	\$	<u><u>2.928.827.-</u></u>

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,
Fernando Alvarado Elissetche
FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 788 fue enviada a todo el mercado asegurador del segundo grupo.

000189